

RESOLUCIÓN N° 21 /

SANTIAGO, 03 JUL 2019

VISTOS:

a) El Principio de Probidad Administrativa y Transparencia, establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

b) La Ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

c) La Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y la regulación que contempla en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.

d) El Decreto Supremo N° 13, de fecha 02.MAR.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

e) La solicitud presentada por doña **Karina IBAÑEZ LUNA**, con fecha 05.JUN.019 ingresada al Portal Transparencia bajo el número **AD010T0007318**, por medio de la cual solicita:

*"Necesitamos información acerca de la dotación con contrato Planta y contrata o contratos según código del trabajo, que estuvo presente en 2018. 01. Considerando solo la dotación con contrato Planta y contrata presentes desde el 01 de enero al 31 de diciembre 2018, favor indicar, por mes: a. registrar por mes, en forma de fila, a cada persona que estuvo presente en la Institución ese mes, y completar los campos de: id\_empleado: crear un ID único para cada trabajador, no pedimos el RUT genero fecha\_nacimiento fecha\_ingreso cargo\_Institución área\_institución Ministerio Secretaría / Subsecretaría nombre\_Institución horas\_extras horas\_monto b. registrar por mes, en forma de fila, a cada persona que egreso de la Institución ese mes, y completar los campos de: id\_empleado: crear un ID único para cada trabajador, no pedimos el RUT genero fecha\_nacimiento fecha\_ingreso cargo\_Institución área\_institución Ministerio Secretaría / Subsecretaría nombre\_Institución horas\_extras horas\_monto fecha\_egreso causal\_egreso c. registrar por mes, en forma de fila, a cada persona que ingresó a la Institución ese mes, y completar los campos de: id\_empleado: crear un ID único para cada trabajador, no pedimos el RUT genero fecha\_nacimiento fecha\_ingreso cargo\_Institución área\_institución Ministerio Secretaría / Subsecretaría nombre\_Institución horas\_extras horas\_monto 02. Considerando solo la dotación con contrato indefinido presentes desde el 01 de enero al 31 de diciembre 2018, favor indicar las licencias médicas registradas individualmente (por cada persona), por mes: a. Por mes, registrar por persona, todas las licencias médicas o ausencias de "enfermedad común", en la columna "Causal\_Ausencia", indicando fecha de inicio y fecha de fin. b. Por mes, registrar por persona, todas las licencias médicas o ausencias de "Accidente de trabajo o trayecto", en la columna "Causal\_Ausencia", indicando fecha de inicio y fecha de fin c. Por mes, registrar por persona, todas las licencias médicas o ausencias de "Maternidad" (pre/post natal), en la columna "Causal\_Ausencia", indicando fecha*

de inicio y fecha de fin d. Por mes, registrar por persona, todas las licencias médicas o ausencias de "Enfermedad grave hijo menor de 1 año", en la columna "Causal\_Ausencia", indicando fecha de inicio y fecha de fin e. Por mes, registrar por persona, todas las licencias médicas o ausencias de "Enfermedad grave hijo menor de 1 año", en la columna "Causal\_Ausencia", indicando fecha de inicio y fecha de fin. Consideraciones: Si una Licencia comenzó en algún mes del año 2017, pero continuó con Licencia en algún mes del año 2018, ingresarla con la fecha correcta de inicio y fin; es decir: Fecha\_ingreso: día/Mes/2017, Fecha\_fin: día/Mes/2018 Si una Licencia inició y terminó en 2017, no incorporar Si una Licencia inició en algún mes 2018, y terminó en un mes del 2019, ingresarla con la fecha correcta de inicio y fin; es decir: Fecha\_ingreso: dia/Mes/2018, Fecha\_fin: dia/Mes/2019".

### CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 8° de la Constitución Política de la República de Chile, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y solo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

2. Que, la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece en su artículo 13, inciso tercero, que son públicos los actos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial".

3. Que, conforme lo señala el artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: N° 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*".

A este respecto, es necesario tener en consideración que durante el año 2018 la dotación de la Policía de Investigaciones de Chile, se distribuía de la siguiente manera: Planta de Oficiales 8.731, Planta de Apoyo Científico Técnico 1.283, Planta de Apoyo General 2.563, los que contemplan funcionarios de planta y a contrata y sumados todos ellos establecen un total de 12.577 funcionarios.

Particularmente la solicitud de doña Karinna IBAÑEZ LUNA hace referencia al estado de fuerza diario, es decir, a la cantidad de funcionarios que estuvo presente durante el año 2018, y agrega en su requerimiento que la información la necesita en una planilla donde se indique por funcionario, es decir, por cada uno de los 12.577 funcionarios, el género, fecha de

ingreso y cargo entre otros campos y la misma información la solicita respecto a los funcionarios que habrían presentado licencia médica durante el año 2018.

En razón de lo anterior, la solicitud involucraría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, habida consideración de que para cumplir con el requerimiento es necesario recabar el estado de fuerza diario de todas las Unidades del país y los datos de cada uno de los más de 12 mil funcionarios activos en el año 2018.

4. Que, en cuanto a la interpretación de la causal de reserva alegada, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha establecido que ésta solo puede configurarse en la medida en que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13 razonó que “la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho, en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado”. Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información o el costo de oportunidad.

#### RESUELVO:

1º **SE NIEGA** el acceso a la información requerida por doña **Karina IBAÑEZ LUNA**, por tratarse de un requerimiento de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, por cuanto ubicar información en cada una de las Unidades del país, referente a la asistencia diaria de los 12.577 funcionarios activos y a su vez todas las licencias médicas del año 2018 distraería indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, conforme lo dispone el artículo **21 número 1, letra c)**, de la **Ley 20.285** sobre Acceso a Información Pública, que contemplan las causales de reserva o secreto “*cuando su publicidad o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente c) tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*”.

2º **NOTIFÍQUESE** a la peticionaria al correo electrónico indicado en su presentación.

3º.- En virtud a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, usted posee un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, para recurrir de amparo ante el Consejo para la Transparencia,

debiendo acompañar los medios de prueba que los acrediten en su caso. Si usted reside fuera de la ciudad de Santiago, podrá presentar su reclamo de amparo ante su respectiva Gobernación Provincial.

**POR ORDEN DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL**

*AS*

CSM/por  
Distribución:  
-Interesado.  
-Archivo.



**LUIS SILVA BARRERA**  
Prefecto  
Jefe de Jurídica